

pone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1791/1972, de 30 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Peleagonzalo (Zamora).

Por don Heliodoro Matilla Calvo se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Peleagonzalo (Zamora), CM. Fuente, número cuatro, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Matilla Calvo desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas cuarenta pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Heliodoro Matilla Calvo, con domicilio en Peleagonzalo (Zamora), de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa sita en Peleagonzalo, CM. Fuente, número cuatro, con una superficie de setenta y siete metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, finca rústica; izquierda, Baltasar Bragado; fondo, Felipe Casas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil cuatrocientos veintinueve, libro diecinueve, folio cincuenta y nueve, finca número mil seiscientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de mil quinientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1792/1972, de 30 de junio, por el que se acepta el legado dispuesto en el testamento otorgado por don Angel Pulido Martín en favor del Colegio Nacional de Sordomudos.

Don Angel Pulido Martín falleció en Madrid el día doce de junio de mil novecientos setenta, bajo testamento en el que estableció un legado en favor del Colegio Nacional de Sordomudos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, la aceptación de herencias o legados en favor del Estado, aunque el testador señale como beneficiario determinado órgano de la Administración, se efectuará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, con informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia, y a propuesta del de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta en favor del Estado, para el Colegio Nacional de Sordomudos (actualmente denominado Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos), el legado dispuesto en la cláusula novena del testamento otorgado por don Angel Pu-

lido Martín, consistente en la cantidad de cuatro millones de pesetas en dinero efectivo, y la propiedad de la casa número cuarenta y siete de la calle Mayor Principal de Palencia, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, tomo mil trescientos cuarenta y siete, del Archivo ciento cincuenta y ocho de Palencia, folio ciento setenta y seis, finca número nueve mil cuatrocientos-tres, inscripción segunda; al objeto de fundar, en dicha Capital, un Centro Asistencial de Sordomudos.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto; quedando facultado el Delegado de Hacienda en Madrid para concurrir, en nombre del Estado, al otorgamiento del documento en cuya virtud se formalice la aceptación del legado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1793/1972, de 30 de junio, aprobando la permuta de los terrenos e instalaciones de la «Reserva de Aravaca», adscrito a RENFE, por dos locomotoras y diecisiete remolques de «Patentes Talgo, S. A.»

Por RENFE se consideró conveniente en veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho la permuta de los terrenos e instalaciones que posea en la «Reserva de Aravaca», que luego se describirán, por dos locomotoras y diecisiete remolques de «Patentes Talgo, S. A.», que también se indican.

El valor asignado de acuerdo entre ambos permutantes es de ciento diez millones de pesetas las parcelas e instalaciones y de ciento veintitrés millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis coma setenta y cinco pesetas el material móvil referido, con una diferencia de valor de trece millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis coma setenta y seis pesetas en favor de «Patentes Talgo, S. A.», que RENFE manifiesta haber abonado a dicha Sociedad mediante pagará de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

No obstante, la Intervención General de la Administración del Estado ha puesto de relieve en su informe la existencia de un error material en las operaciones aritméticas de fijación del precio correspondiente al material móvil, que no es de ciento veintitrés millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis coma setenta y cinco pesetas, sino de ciento veintitrés millones seiscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y seis coma setenta y cinco pesetas.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que determina el artículo quinto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, vigente cuando el contrato se formalizó, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la permuta de las parcelas de la «Reserva de Aravaca», adscritas a RENFE, que se reseñan a continuación, por dos locomotoras y diecisiete remolques de «Patentes Talgo, S. A.», que también se indican, y que fue formalizada en contrato de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho:

RENFE:

Parcela número uno.—Tierra al sitio denominado «Cercado de Hita», en el término municipal de Madrid, que antes perteneció al de Aravaca, tiene una extensión superficial de veinticinco mil doscientos ochenta y un coma ochenta y ocho metros cuadrados y los siguientes linderos: Al Norte, en línea quebrada de veintisiete metros, setenta y ocho metros y ciento setenta y seis metros, con terrenos propiedad de RENFE; al Sur, entrando, en línea de treinta y siete metros, con pasillo de cuatro metros de ancho que linda con terrenos de los Hermanos de la Sagrada Familia, que a su vez linda con los de Martín Cerezo, por cuyo pasillo tiene servidumbre de paso; continúa a la derecha en línea de ciento cuarenta y siete metros; paralela a la línea Norte que tuerce a la izquierda en línea de cincuenta y cinco metros; continúa a la derecha en diagonal en línea de veinticinco metros; y otra vez a la derecha en línea de noventa y un metros, paralela también al lindero Norte, todas ellas lindan con terrenos propiedad de los Hermanos de la Sagrada Familia; al Este, en línea quebrada de diez metros y treinta metros, con terrenos de la carretera de Aravaca a Húmera, y al Oeste, en línea de ciento cuarenta metros, con terrenos actualmente propiedad de RENFE.

Parcela número dos.—Tierra al sitio denominado «Cercado de Hita», término de Madrid, que antes perteneció al de Aravaca. Su superficie es de cincuenta y tres mil quinientos sesenta y dos coma veintinueve metros cuadrados. Tiene forma irregular, y en la esquina que forman los linderos Este y Sur rodea en casi su totalidad a otra finca de RENFE, que es la anteriormente descrita. Tiene los siguientes linderos: al Sur, la

fincas de RENFE antes indicada y terrenos de los Hermanos de la Sagrada Familia; al Norte, con línea del ferrocarril Madrid-Hendaya; al Este, la repetidamente indicada finca de RENFE y la carretera de Aravaca a Húmera, y al Oeste, con los Talleres de la «Compañía de Coches-Camas».

«PATENTES TALGO, S. A.»:

Dos remolques furgón, seis remolques de primera clase, siete remolques de segunda clase, dos remolques de segunda clase de cola tipo Talgo y dos locomotoras Diésel-hidráulicas de cuatro ejes, tipo ML-3000B/B.

Artículo segundo.—Patentes Talgo, S. A., deberá abonar a RENFE la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la diferencia entre las recíprocas prestaciones que ya han sido efectuadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 6 de julio de 1972 por la que se determina la vigencia de la sustitución del Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje.

Ilmos. Sres.: A partir de la fecha de la presente Orden, y durante la enfermedad del Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, don Rafael Gómez-Aparici y Pajares, tendrá vigencia la sustitución del mencionado cargo prevista en el Decreto 1707/1972, de 30 de junio, a favor del Jefe del Servicio de Concesiones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, don Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de julio de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmos. Sres. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales y Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 14.866/69 y 18.088/70.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 14.866/69 y 18.088/70, promovidos por la Comunidad de Regantes «Chamoriscán» y don Diego, don Carmelo, doña Francisca y doña María Eugenia León Álvarez, respectivamente, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969 y 13 de abril de 1970, sobre alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Chamoriscán, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Comunidad de Regantes «Chamoriscán» y don Diego, don Carmelo, doña Francisca y doña María Eugenia León Álvarez contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

- 1.º No haber lugar a la inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado;
- 2.º La desestimación de cuantas pretensiones se formulan en los correspondientes escritos de demanda, por estar ajustados a Derecho las resoluciones que dictaron el 25 de noviembre de 1968 el Servicio Hidráulico de Las Palmas de Gran Canaria y los días 21 de julio de 1969 y 13 de abril de 1970 el Ministerio de Obras Públicas, resolviendo los recursos de alzada y de reposición. Todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Juan de Grijoa y Bemibre, expediente número 9.296.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Francisco Romar Blanco el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Juan de Grijoa y Bemibre, provincia de La Coruña, exclusivamente de ferias y mercados como ampliación del V-2.381, de San Juan de Grijoa a varios pueblos, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario discurrirá entre San Juan de Grijoa y Bemibre, de 26 kilómetros de longitud, en sustitución del que actualmente se realiza; pasará por Villamayor y Rial.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea señalados anteriormente. Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Villamayor y Bemibre y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta el primer lunes y el tercer martes de cada mes.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-2.381.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base V 2.381.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b) en conjunto con el servicio base V-2.381.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—4.767-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viñolas de Orís y Orís Casa Brancas y entre fábrica de «Hilaturas Voltregá» y empalme, expediente número 8.982.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Millas Albanos el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viñolas de Orís y Orís Casa Brancas y entre fábrica de «Hilados Voltregá» y empalme, provincia de Barcelona, como prolongación la primera como hijuela la segunda del V-1.707, de San Hipólito de Voltregá a Vich, expediente número 8.982, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario discurrirá entre Viñolas de Orís y Orís Casa Brancas, de 2,3 kilómetros de longitud, y entre fábrica de «Hilaturas Voltregá» y empalme, de 0,300 kilómetros de longitud y ambos itinerarios, y se realizarán sin paradas fijas intermedias.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos anteriormente mencionados.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: En conjunto con el servicio base.

Entre Viñolas de Orís y Orís Casa Brancas: Una diaria de ida y vuelta.

Entre fábrica de «Hilaturas Voltregá» y empalme: Tres de ida y vuelta los días laborables.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-1.707.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base V 1.707.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b) en conjunto con el servicio base V-1.707.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—4.768-A.